



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 26 de Julio de 2023

RESOLUCION N° -2023-P/JNE

VISTOS:

El Oficio N° 0320-2023-EF/63.03 del 14 de julio de 2023, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 0153-2023-EF/63.03 del 14 de julio de 2023, de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública; el Informe N° 000060-2023-DGPID/JNE, del 21 de julio del 2023, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo; y el Informe N° 000280-2023-DGNAJ/JNE del 25 de julio del 2023, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene como objeto, crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; norma que fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1432.

Que, con el fin de adecuar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1252, a los cambios efectuados mediante Decreto Legislativo N° 1432, y contar con normas reglamentarias orientadas a impulsar la ejecución de inversiones y promover mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se promulga el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y los incisos 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, dicta los procedimientos y los lineamientos para la Programación Multianual de Inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad, entre otros.

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo establece, entre otros, que el Órgano Resolutivo (OR) del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, o, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales.

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente, y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, los cuales deben remitir a la DGPMI para su validación metodológica.

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la citada Directiva General, señala que la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente, según el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones.

Que, el numeral 11.4 del mismo artículo, establece que los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional.

Que, mediante el Oficio N° 0320-2023-EF/63.03, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, se adjunta el Informe N° 0153-2023-EF/63.03, el que señala que, de la revisión realizada a la solicitud por el Sector Jurado Nacional de Elecciones, se valida metodológicamente la modificación de un (01) indicador de brecha, quedando en evaluación un (01) indicador, recomendando la aprobación y publicación del indicador de brecha del sector; por lo que es necesario cumplir con registrar en el MPMI la actualización de los valores numéricos del indicador brecha y aquellos que a la fecha se encuentran pendientes de estimación, de acuerdo con el nivel de desagregación establecido.

Que, por medio del Informe N° 000060-223-DGPID/JNE, el Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, precisa que de conformidad al Informe N° 0153-2023-EF/63.03, la DGPMI valida metodológicamente la modificación de indicador de brecha del Jurado Nacional de Elecciones por lo que corresponde aprobar y publicar la modificación, conforme a lo establecido en el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y el párrafo 11.4 del artículo 11 de la Directiva General.

Que, a través del Informe N° 000280-2023-DGNAJ/JNE, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, considera que resulta viable la aprobación de la modificación del indicador de brecha del Jurado Nacional de Elecciones, al contar con la validación metodológica por parte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, y en tanto ha sido propuesto siguiendo las disposiciones contenidas en la normativa que regula la Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con el visado del Director (e) Central de Gestión Institucional, Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y Director(e) General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

Por tanto, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del indicador de brecha de "Porcentaje de sedes del JNE que operan en condiciones inadecuadas", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta resolución y su anexo a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente
JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 01:

Indicadores de brechas del Sector Jurado Nacional de Elecciones

ID	INDICADOR
607	PORCENTAJE DE SEDES DEL JNE QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS

